

04001



Honorable Asamblea del
Congreso del Estado de Sonora
Presente.

El suscrito, Luis Armando Colosio Muñoz, en mi carácter de diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, perteneciente al Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), haciendo uso de la prerrogativa que deriva del artículo 53 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como del numeral 32 fracción II, de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco a esta Honorable Soberanía, con el propósito de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA**, con el objetivo de dar publicidad y transparencia al otorgamiento de patentes de aspirantes de notario y las de notario, así como proveer lo necesario para que en cada uno de los municipios del Estado de Sonora, se preste el servicio notarial, iniciativa que se circunscribe y propone bajo la siguiente:

Exposición de motivos:

La sociedad se ha venido transformando en los últimos años y demanda de la autoridad el fortalecimiento de sus instituciones y la prestación de sus servicios a través de esquemas y mecanismos modernos que garanticen mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones.

La función notarial no debe permanecer ajena a esas demandas sociales, pues se instituye como una garantía en las actividades que realizan los gobernados,

tanto porque implica el ejercicio de la fe pública de la cual es depositario el notario sobre determinados hechos y actos, como por estar íntimamente ligada a la práctica del derecho.

En tal sentido, el Titular del Poder Ejecutivo debe buscar que el notario sea el profesional del derecho que reúna las cualidades para ser el consignatario de una de las funciones del Estado, la de dar certeza a la realización de las actividades o sucesos que tienen repercusión en el ámbito jurídico de los particulares y de las autoridades, así como también un celoso guardián de la observancia y aplicación de las normas jurídicas.

Por ello, la función notarial debe continuar evolucionando de la mano con el devenir histórico, jurídico y tecnológico, a fin de que el notario proporcione un servicio capaz de satisfacer las demandas de la sociedad con la mayor calidad, eficacia, eficiencia y celeridad, pero garantizando ante todo la certeza jurídica de los actos y hechos pasados ante su fe.

En razón a lo anterior, es incuestionable que resulta necesario presentar esta Iniciativa de reforma a la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, para que la obtención de las patentes de notario cuenten con el marco jurídico idóneo que les permita dar respuesta de manera eficaz a las demandas planteadas por la sociedad en torno a la función notarial, y que para el otorgamiento de las mismas se involucren a otros actores y no sólo al Ejecutivo del Estado.

Además, considerando que la función notarial demanda de quienes la ejercen una alta especialización, esta Iniciativa implementa que por cada 3,000 habitantes exista un notario, con lo cual al existir mayor competencia en el gremio notarial tendrá como resultado incrementar y mantener un nivel actualizado de conocimientos de los notarios y

estimular su desempeño profesional y académico, obligando con ello a que el Estado y los notarios establezcan y adopten procesos y procedimientos para el mejoramiento continuo de la función notarial, lo que contribuirá a tener un notariado preparado y capacitado para atender las diversas demandas ciudadanas.

La presente Iniciativa contempla también modificaciones al procedimiento de examen de oposición que garantizan una mayor transparencia y eficacia del proceso para acceder a la función notarial, asegurando que sean los mejores quienes ingresen al ejercicio notarial. Igualmente, en este apartado se plantea una nueva conformación del jurado, lo cual otorga un contrapeso al Ejecutivo y al gremio notarial quienes hoy por hoy son quienes determinan el otorgamiento de notarías.

De ahí que se propone a esta Asamblea Popular, la reforma de diversos artículos del Título Segundo Capítulo Segundo y Tercero de la Ley de Notariado del Estado de Sonora, la cual se somete a su consideración, en los siguientes términos:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO II DE LOS EXAMENES PARA ASPIRANTE, DE LOS DE OPOSICIÓN Y DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES RESPECTIVAS

ARTÍCULO 87. Los exámenes para obtener la patente de aspirante de notario y la de notario, se registrarán bajo los principios de transparencia y publicidad, y se desarrollarán en los términos previstos por esta ley y el reglamento correspondiente.

Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen, fije la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 88. La persona que pretenda celebrar examen para obtener la patente de aspirante a notario, deberá presentar solicitud al Ejecutivo, acompañando los documentos con los que acredite que están satisfechos los requisitos señalados en los artículos precedentes; asimismo, enviará una copia al Consejo, el cual deberá emitir su opinión al Ejecutivo en un plazo improrrogable de diez días a la fecha de su recepción.

El Ejecutivo y el Consejo deberán publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, las solicitudes recibidas de las personas que pretendan celebrar examen para obtener la patente de aspirante a notario.

ARTICULO 89. El Ejecutivo una vez que cuente con al menos 50 solicitudes para celebrar examen para obtener la patente de aspirante a notario público, deberá turnar a la Dirección, tanto la solicitud como la opinión a que se refiere el artículo que antecede, a fin de que ésta realice el estudio de la documentación presentada y si fuere aprobada, se le notificará al solicitante el lugar, el día y la hora acordado para que tenga lugar el examen de aspirante. En caso de que no sea aprobada de igual forma deberá notificarse al solicitante exponiendo las razones por las cuales no cumplió con los requisitos correspondientes.

ARTICULO 90. El jurado para los exámenes de aspirante y de oposición, se compondrá de seis miembros; se integrará con un representante del Ejecutivo que será el Director General o quien lo represente, el Presidente del Consejo o quien lo represente, 1 vocal notario titular o suplente en ejercicio, nombrado de común acuerdo entre el Ejecutivo y el Presidente del Consejo, un representante de la Universidad de Sonora "UNISON", un representante de una Universidad privada de prestigio en el Estado, y un representante de la Sociedad. El representante del Ejecutivo presidirá el examen, determinará el lugar en que éste se efectuará y nombrará al secretario.

ARTICULO 92. El examen de aspirante a notario consistirá en una prueba práctica mediante la redacción de un instrumento, cuyo tema se sorteará de diez propuestos por los integrantes del Jurado y serán colocados por los mismos en sobres que serán cerrados y sellados. El desarrollo de la prueba será vigilado por la persona que, de entre sus miembros, designe el jurado; el sustentante podrá auxiliarse con la legislación y obras de consulta que estime necesarios. Transcurrido un término que no excederá de cinco horas, se revisará el instrumento redactado y cada uno de los integrantes del jurado podrá hacer al sustentante preguntas relacionadas con el caso jurídico notarial a que se refiere el tema o cualquier otro relacionado con la práctica notarial.

Todos los exámenes serán videograbados a efecto de dar transparencia y publicidad a los mismos.

ARTICULO 93. Concluido el examen a que se refiere el artículo anterior, el jurado en sesión pública, evaluará la prueba y los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito la calificación que cada uno de ellos otorgue. Los integrantes del jurado calificarán con escala numérica del diez al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será la de ochenta puntos. A continuación, el presidente del jurado comunicará al sustentante el resultado.

ARTICULO 97. La Dirección señalará el día, hora y lugar para la celebración del examen de oposición, y lo dará a conocer mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, a los aspirantes que hubiesen presentado solicitud para participar en dicho examen, cuando menos con cinco días de anticipación, mediante notificación por escrito al último domicilio que al efecto hubieren señalado en su solicitud.

ARTICULO 99. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, el jurado, en audiencia pública, calificará en la misma forma establecida para el examen de aspirante. Será triunfador para cubrir la notaría relativa a la oposición, el sustentante que haya obtenido la calificación aprobatoria más alta. El sustentante que desista del examen o que obtenga una calificación inferior a ochenta, no podrá volver a presentar examen sino después de haber transcurrido un año.

ARTICULO 102. Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo de manera inmediata extenderá las patentes de aspirante o de notario, según corresponda, dentro del término de treinta días, a los que hubieren triunfado en el examen correspondiente, la cual se registrará en la Dirección, en el Instituto, en el Registro Público de su demarcación notarial, en Documentación y Archivo y en la Secretaría del Consejo; y se publicará, por una sola vez, en el Boletín Oficial, a costa del interesado.

CAPITULO III DE LAS NOTARIAS Y DE LAS DEMARCACIONES NOTARIALES

ARTICULO 103. El Ejecutivo deberá autorizar la creación y funcionamiento de las notarias en la Entidad, tomando en cuenta las necesidades del propio servicio notarial y garantizando a la sociedad la adecuada prestación del mismo.

La creación de nuevas notarias se determinará considerando la existencia de un notario por cada 3,000 habitantes, de igual forma deberá considerarse la opinión del Colegio, con base

en los datos del producto interno bruto de la población, al número de habitantes del Estado y de la circunscripción territorial de la nueva notaría, de conformidad con los censos generales de población y económicos practicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática o el organismo que oficialmente realice dichas funciones.

El Ejecutivo proveerá lo necesario para que, en cada uno de los municipios de la Entidad, se preste el servicio notarial que la comunidad demande.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 23 de Agosto de 2021.



C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

Grupo Parlamentario Morena